

## **Normativa de Homologación de títulos extranjeros de Educación Superior a Títulos Oficiales de Máster y de Doctor por la Universidad de La Rioja (al amparo del R.D. 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo)**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 30.11.10)

El R.D. 285/2004 de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el R.D. 309/2005 de 18 de marzo (BOE de 19 de marzo), y por el R. D. 1393/2007 que en su redacción del R.D. 861/2010, de 2 de julio, asigna a los rectores de las universidades españolas la competencia para la homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

El sistema que diseña el Real Decreto mencionado concibe la homologación no como una absoluta identidad en cuanto a las denominaciones o contenidos de los programas formativos, sino como una equiparación entre la formación sancionada por el título extranjero y la que proporciona el actual título de doctor.

Las Comisiones Académicas y de Coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria aprobaron, en su sesión de 11 de mayo de 2005, los criterios a que se refiere la Sección IV del Capítulo II del R.D. 285/2004 de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprueba la siguiente normativa que sustituye a la aprobada el 9 de febrero de 2006.

### **Primero. Ámbito de la homologación**

La Universidad de La Rioja es competente para resolver las solicitudes de homologación de títulos extranjeros de educación superior:

- a) Al actual título de Doctor por la Universidad de La Rioja, de acuerdo con las normativas vigentes.
- b) A los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, excepto los títulos de Máster que habiliten para el acceso a actividades profesionales reguladas cuyos planes de estudios posean directrices generales propias y requisitos especiales de acceso.
- c) Al grado académico de Máster.

## **Segundo. Exclusiones**

2.1. No podrá concederse la homologación de títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros respecto de:

- a) Los títulos y diplomas propios que las universidades impartan conforme al artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- b) Los títulos españoles cuyos planes de estudios se hayan extinguido o que aún no estén implantados en su totalidad en la Universidad de La Rioja.

2.2. No serán objeto de homologación los siguientes títulos extranjeros:

- a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento que ésta expidió el título, de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo en parte a los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.
- c) Los títulos que hayan sido ya homologados en España o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.

2.3 No serán objeto de homologación en la UR los títulos o estudios extranjeros que no tengan relación directa con los conocimientos propios de alguno de los estudios oficiales que se impartan en esta Universidad.

## **Tercero. Criterios generales de homologación**

Las resoluciones sobre homologación de títulos extranjeros se adoptarán examinando la formación adquirida por el alumno y teniendo en cuenta:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se solicita.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.
- d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.
- e) En el caso del título de Doctor, la valoración de la tesis doctoral.

#### **Cuarto. Solicitud y documentación**

4.1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad de La Rioja que se entregará en el Registro General de la Universidad de La Rioja o en el de la Oficina del Estudiante acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios universitarios realizados por el solicitante para la obtención del título del que se solicita la homologación, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Justificación del abono de la tasa correspondiente.
- e) Declaración del interesado de no haber presentado simultáneamente en otra universidad la misma solicitud de homologación del título extranjero.

4.2. Cuando se trate de solicitudes de homologación al título de Doctor deberán incluirse además:

- a) Una memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano y firmada por el interesado con indicación de los miembros del jurado y la calificación obtenida, así como un ejemplar de ésta.
- b) Las publicaciones a las que haya dado lugar la tesis doctoral.
- c) Escrito motivando la relación existente entre la tesis doctoral y un programa de doctorado de la Universidad de La Rioja, indicando la línea o líneas de investigación del mismo en las que puede inscribirse la tesis. Sólo se admitirán las solicitudes de homologación al título de Doctor relacionadas con programas que desarrolla la Universidad de La Rioja.

4.3. El impreso de solicitud se encontrará disponible en la página web de la Universidad de La Rioja.

4.4. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto en el apartado 5.5. sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberá figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. En principio, no será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que pudiera requerir la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

4.5. La aportación de copias compulsadas a este procedimiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo (B.O.E. de 22 de mayo), por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

#### **Quinto. Tramitación**

5.1. Una vez recibida la solicitud, se dará traslado de la misma a la Comisión Académica de la Universidad, cuyo Presidente podrá requerir la información complementaria que considere necesaria y, en caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

5.2 Si la solicitud de homologación es para un título de Máster, el Presidente solicitará informe al Director de Estudios del Máster correspondiente.

5.3 Si la solicitud de homologación es para el título de Doctor, el Presidente solicitará informe al Director de Estudios del programa y al profesor o profesores responsables de la línea de investigación con las que guarde relación la tesis presentada.

5.4 Los informes referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo deberán ser emitidos en el plazo de un mes desde su requerimiento.

5.5 La Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, a la vista de toda la documentación, y de los informes que pueda solicitar, si es el caso, a profesores expertos de los ámbitos de conocimiento relacionados con las solicitudes de homologación de que se trate, emitirá informe razonado sobre la solicitud presentada, que elevará al Rector.

#### **Sexto. Resolución**

6.1. La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la Universidad, en base al informe emitido por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la homologación solicitada.

6.2. La resolución se dictará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 ter del Real Decreto 285/2004.

6.3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud y la documentación requerida haya tenido entrada en el Registro de la UR.

6.4. La falta de resolución en plazo de los expedientes de homologación tiene efectos desestimatorios, de acuerdo con la disposición adicional 29ª de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

### **Séptimo. Credenciales**

7.1. La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria. En la credencial se hará constar el título extranjero poseído por el interesado.

7.2. Previamente a la expedición de la credencial mencionada, el vicerrector competente en la materia comunicará a la Subdirección general de títulos, convalidaciones y homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la homologación realizada, para que quede inscrita en la sección especial del Registro nacional de títulos.

7.3. La homologación al título de doctor, no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

### **Disposición derogatoria**

El presente acuerdo deroga el procedimiento de homologación de título extranjero de Educación superior al actual título y grado de doctor por la Universidad de La Rioja, aprobado en Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2006

### **Disposición final**

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.